



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 9-VII-96

NÚM. 40

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

	Págs.
DICTAMEN DE LA COMISIÓN	
Sobre el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.	552
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	
Relativos al Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.	556
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN	
Designando un miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.	561

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES AL PRO-
YECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, sobre el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 8 de julio de 1996.

La Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes ha examinado el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSE-
JO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Estatuto de Autonomía de La Rioja conforme a la redacción dada por la Ley 3/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Constitución Española, fue promulgada la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, al tiempo que crea el Consejo Social de la Universidad, establece sus fines y funciones, y remite la concreción de su composición y de la representación de los intereses sociales en el mismo a lo que establezca una ley de la Comunidad Autónoma correspondiente, objetivos que viene a cumplir la presente Ley de la Diputación General de La Rioja.

3. El Real Decreto 95/1996, de 26 de enero, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades, competencia que es asumida mediante Decreto 8/1996, de 1 de marzo.

4. La Universidad es un servicio público concebido en función de los intereses generales de la sociedad en la que encuentra su origen y fin. De ahí, que el proceso de configuración institucional de la Universidad riojana no puede concluir sin antes articular los cauces adecuados para una estrecha colaboración con la sociedad. Con este objetivo nace la presente Ley de creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, que pretende garantizar la participación de diversos sectores y agentes representativos de los intereses sociales, en el funcionamiento de la más alta institución educativa e investigadora de la región, así como promover la máxima implicación de la Universidad pública en el desarrollo de la sociedad riojana.

5. Para lograrlo, se opta por una composición del Consejo Social que, garantizando plenamente la representatividad de todos los intereses sociales y el respeto a las proporciones legalmente exigidas por la Ley de Reforma Universitaria en su artículo 14, asegurando que no quede obstaculizada la operatividad y eficacia deseable en este tipo de órganos.

Artículo 1.

Se crea el Consejo Social de la Universidad de La Rioja, como órgano de participación de la sociedad riojana en la misma, al que, en el marco de lo establecido en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, le corresponden las siguientes funciones:

1. Supervisar las actividades de carácter económico y administrativo de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios.

2. Ser oído en el nombramiento y cese del Gerente de la Universidad.

3. Establecer, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, previo informe del Consejo de Universidades.

4. A propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja:

a) Proponer al Gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo de Universidades, la creación, modificación, supresión y adscripción de Centros e Institutos Universitarios.

b) Proponer al Gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o de creación artística de carácter público o privado.

Una vez otorgada la aprobación, la Universidad podrá formalizar el convenio correspondiente.

c) Aprobar la asignación de conceptos retributivos individuales de carácter extraordinario al profesorado de la Universidad.

d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y las eventuales modificaciones del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las transferencias de crédito.

e) Aprobar las cuentas y la memoria económica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad.

f) Aprobar la programación plurianual de la

Universidad.

g) Fijar las tasas académicas y demás derechos económicos correspondientes a estudios dirigidos a la obtención de títulos o diplomas propios de la Universidad.

5. Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización del Gobierno de La Rioja, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

6. Promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad.

7. Fomentar y apoyar la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante una política de adecuación de las actividades de extensión cultural y científica, así como de la oferta universitaria, a las necesidades laborales y económicas de la sociedad.

8. Informar sobre los convenios económicos que promueva la Universidad.

9. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente o por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2.

El Consejo Social elaborará su propio presupuesto que figurará en capítulo aparte dentro de los presupuestos generales de la Universidad.

Artículo 3.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Social podrá recabar del resto de los órganos de la Universidad, la información que precise, y los representantes designados por aquél podrán acceder a las dependencias e instalaciones universitarias.

Artículo 4.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja estará integrado por los siguientes miembros:

a) Seis representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, elegidos por ésta de en-

tre sus miembros, debiendo formar parte de dicha representación el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un representante del profesorado, otro de los alumnos y otro del personal de administración y servicios.

b) Nueve miembros elegidos en representación de los intereses sociales de La Rioja, distribuidos del siguiente modo:

1. Tres, designados por la Diputación General de La Rioja, a propuesta de los diferentes Grupos Parlamentarios, con la aprobación por mayoría absoluta de la Cámara, y en los que no necesariamente habrá de concurrir la condición de parlamentario.
2. Dos, designados por los sindicatos más representativos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la normativa vigente.
3. Dos, designados a propuesta de las asociaciones empresariales que sean consideradas más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la normativa vigente.
4. Dos, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja a propuesta del Consejero que tenga asignada la competencia en materia de educación universitaria.

Artículo 5.

Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como con la participación su-

perior al 10 por ciento en el capital de las mismas.

2. Los miembros del Consejo, designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 4, no podrán serlo en activo de la comunidad universitaria.

Artículo 7.

Los miembros del Consejo designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 4 lo serán para un mandato de cuatro años.

No obstante, la celebración de procesos electorales a la Diputación General de La Rioja, sindicales y empresariales conllevará que los designados por la Diputación General, sindicatos o asociaciones empresariales continúen en funciones hasta el nuevo nombramiento de sus respectivos representantes.

Artículo 8.

1. Los miembros del Consejo Social cesarán como tales:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) Por renuncia o fallecimiento.
- c) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
- d) Por revocación de la representación que ostentan.
- e) Por pérdida de la condición.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, deberá ser cubierta, en el plazo máximo de tres meses, por el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5, y el nuevo miembro será nombrado por el período de tiempo que reste del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

Artículo 9.

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado y en su caso cesado por el Consejo de Gobierno, de entre los miembros representantes de los intereses sociales de La Rioja a los que se refiere el artículo 4

b) de la presente Ley, a propuesta del Consejero que tenga asignada la competencia en materia universitaria.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación del Consejo Social.
- b) Convocar y presidir el Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Cualesquiera otras que le asigne el Reglamento del Consejo.

3. El Presidente designará a un Secretario, que podrá no ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz y sin voto.

Artículo 10.

1. El Presidente y el Secretario podrán percibir las retribuciones que determine el Consejo Social en función del grado de dedicación que se establezca para dichos cargos en el Reglamento del Consejo.

2. Los restantes miembros del Consejo no percibirán otras compensaciones por el ejercicio de sus funciones que las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción que se prevean en dicho Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de su constitución.

El Reglamento se someterá a la aprobación del Gobierno de La Rioja, entendiéndose aprobado transcurridos dos meses desde la fecha de presentación en la Consejería competente sin que hubiese recaído resolución expresa.

Segunda.

El Consejo Social podrá funcionar en pleno y en comisiones, cuya composición y funciones vendrán determinadas por el Reglamento del Consejo Social que establecerá el quórum preciso para la adopción de los acuerdos y la mayoría requerida en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las instituciones y organizaciones a las que se refiere el artículo 4, presentarán su propuesta de representantes en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.

El Consejo Social se constituirá formalmente en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del período indicado en el apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.

La presente Ley se publicará, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

EL PRESIDENTE: D. Raimundo Bustillo Cañas. LA SECRETARIA: D^a. Inmaculada Ortega Martínez. Logroño, 28 de junio de 1996.

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 8 de julio de 1996.

A la Presidencia de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Socialista mantiene para ser debatidas en Pleno todas las enmiendas que no han sido aceptadas excepto las enmiendas núms. 7, 8 y 11, al Proyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

Logroño, 28 de junio de 1996. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

A la Presidencia de la Diputación General.

Dictaminado en Comisión el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de la Cámara, por el presente escrito notifica que mantiene las enmiendas en su momento presentadas y publicadas en el Boletín Oficial de esta Diputación n.º 38, para su discusión en Pleno.

Logroño, 1 de julio de 1996. El Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja, D. Jesús Rodríguez Rubio.

A la Presidencia de la Diputación General.

D. Miguel María González de Legarra, Portavoz

Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, solicita que para su debate en Pleno, sean incluidas todas las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario al Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, que fueron rechazadas, tras su debate y votación en la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes celebrada el día 28 de junio último.

Logroño, 28 de junio de 1996. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel María González de Legarra.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 1.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone añadir el inciso "de Gobierno que garantiza la", con lo que el texto quedaría, "El Consejo Social es el órgano de Gobierno que garantiza la participación de la sociedad en la Universidad de La Rioja".

Justificación: Acomodación conceptual a lo establecido en la Legislación vigente.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda: Modificación.

Texto: El punto a) del apartado 4 debe formar un apartado independiente y no quedar bajo el de "A propuesta de la Junta de Gobierno".

Justificación: El Proyecto de Ley introduce un condicionamiento de las labores del Consejo Social no exigido por la LRU.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda: Modificación.

Texto: El punto b) del apartado 4 debe formar apartado independiente y no quedar bajo el de "A propuesta de la Junta de Gobierno".

Justificación: Eliminar condicionamientos no exigidos por la LRU.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda: Modificación.

Texto: El punto e) del apartado 4 debe formar un apartado independiente y no quedar bajo el de "A propuesta de la Junta de Gobierno".

Justificación: Eliminar condicionamientos no exigidos por la Ley.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda: Modificación.

Texto: El punto g) del apartado 4 debe formar un apartado independiente y no quedar bajo el de "A propuesta de la Junta de Gobierno" introduciéndose el inciso "no oficiales" quedando así: "Fijar las tasas académicas y demás derechos económicos correspondientes a estudios dirigidos a la obtención de títulos no oficiales o diplomas propios de la Universidad".

Justificación: Acomodación a la distinción de tasas según los títulos de conformidad con la LRU art. 54.3.b) y a la no exigencia de condicionamiento previo.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda: Texto alternativo.

Texto: Texto alternativo a la modificación propuesta en la enmienda núm. 7.

Debe decir, "Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios que no impliquen la expedición de títulos oficiales".

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2. (Nuevo apartado).

Enmienda: Adición.

Texto: "Instrumentar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y establecer modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas".

Justificación: Aspecto social de la relación de la Universidad con la sociedad riojana.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2. (Nuevo apartado).

Enmienda: Adición.

Texto: "Acordar la adquisición por la Universidad, mediante adjudicación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de los programas de investigación".

Justificación: Acomodación a lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LRU.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2. (Nuevo apartado).

Enmienda: Adición.

Texto: "Promover y garantizar que sean realizados estudios sobre la situación de empleo de los graduados Universitarios, sobre la demanda social de nuevas enseñanzas, así como sobre la incidencia de las inquietudes sociales en los planes de estudio e investigación".

Justificación: Especificar algunos aspectos de las relaciones sociedad-universidad.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone la modificación del número de sus componentes de la forma siguiente:

- a) Ocho representantes de la Junta de Gobierno.
- b) Doce miembros:

1. Cuatro designados por la Diputación General de La Rioja a propuesta conjunta de los cuatro Grupos Parlamentarios.
2. Tres designados por los Sindicatos.
3. Tres designados a propuesta de las asociaciones empresariales.
4. Uno designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo.
5. Uno designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Ayuntamiento de Logroño".

Justificación: Expresión de una mayor participación.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.b).1.

Enmienda: Modificación.

Texto: Al apartado b) se le propone el siguiente texto alternativo: "Tres designados por la Diputación Ge-

neral de La Rioja a propuesta conjunta de los Grupos Parlamentarios”.

Justificación: Lograr el consenso que exprese la pluralidad de las opciones.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.b).2.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, “conforme a la normativa vigente”; debe sustituirse por, “de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad sindical”.

Justificación: Mayor precisión.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.b).3.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, “conforme a la normativa vigente”; debe decir, “de conformidad con la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del estudio de los trabajadores”.

Justificación: Mayor precisión.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.b).4.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, “Dos”; debe decir “Uno”.

Justificación: Por las razones de la enmienda núm. 18.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.b).5.

Enmienda: Adición.

Texto: Se propone un nuevo punto en este apartado que diga: “Uno designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Ayuntamiento de Logroño”.

Justificación: Al estar los Centros Universitarios ubicados en Logroño parece coherente, por razones urbanísticas y sociales implicar al Ayuntamiento de esta ciudad.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.

Enmienda: Adición.

Texto: Al final del primer párrafo se propone la adi-

ción de la expresión siguiente: “Prorrogable por una sola vez”.

Justificación: Mecanismo para una mayor y mejor representatividad.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 10.

Enmienda: Modificación

Texto: Se propone la sustitución del apartado 1 por el texto siguiente: “El Presidente del Consejo Social será designado por la mayoría cualificada de dos tercios de la Diputación General de La Rioja a propuesta del Consejo de Gobierno de entre los representantes de los intereses sociales a los que se refiere el artículo 5.b) de la presente Ley”.

Justificación: Expresa mejor la naturaleza del Consejo Social y su función en consonancia con el carácter de la Diputación General como expresión de los intereses de los riojanos.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 4.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone la sustitución del final del párrafo desde “intereses sociales en el funcionamiento...” por el texto siguiente: “De los intereses sociales en el funcionamiento de la Universidad, así como promover la máxima implicación de ésta en el desarrollo de la sociedad riojana”.

Justificación: Debe eliminarse cualquier valoración que pueda suponer comparación de cualitativa con las otras instituciones educativas o investigadoras.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 5.

Enmienda: Supresión.

Texto: Se propone la supresión de todo este párrafo 5.
Justificación: No procede manifestar las razones que han motivado la elección de un número determinado de los componentes como elemento tan sustantivo como para aparecer en la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.b).3.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "Dos designados a propuesta de las asociaciones empresariales que sean consideradas más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la normativa vigente"; debe decir, "Dos designados a propuesta de las organizaciones empresariales y agrarias de La Rioja, garantizando de este modo la participación de un miembro de la asociación empresarial más representativa y de otro del sindicato agrario más representativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Se garantiza una mayor y mejor representatividad de los intereses sociales de La Rioja.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda: Adición.

Texto: Debe añadirse en el susodicho artículo 2 un número 9, de forma que la actual cláusula residual que lleva el nº 9 pase a ser el 10 que diga: "Aprobar, fomentar y diseñar una política de becas y otras ayudas al estudio, inspirada en los principios de igualdad y solidaridad de cara a propiciar la igualdad de oportunidades entre los estudiantes universitarios".

Justificación: Es conveniente que el Consejo Social de la Universidad pueda conocer y participar en el diseño de la política de ayudas al estudio.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.b).4.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "Dos designados por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes"; debe decir, "Dos designados por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

De ellos, uno lo será en representación del Ayuntamiento de Logroño".

Justificación: Se considera altamente importante ampliar la representación del Consejo Social incluyendo a un representante del Ayuntamiento de Logroño, como ciudad sede de la Universidad.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.1.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Presidente del Consejo Social será nombrado y en su caso cesado por el Consejo de Gobierno, de entre..."; debe decir, "El Presidente del Consejo Social será nombrado y en su caso cesado por el Consejo de Gobierno, oído el Rector de la Universidad, de entre..."

Justificación: Se enfatiza la posición del Rector como órgano máximo de la Universidad en una designación de especial transcendencia.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.3.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Presidente designará a un Secretario que podrá no ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz y sin voto"; debe decir, "El Presidente designará al Secretario de entre los miembros del Consejo o entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de la Universidad, en función del perfil de su puesto".

Justificación: De la regulación legal no se desprende ninguna función sustantiva a encomendar al Secretario, si se pueden deducir las que haya de atribuirle el Reglamento.

Por tal razón, un principio de austeridad aconseja que las funciones de la secretaría o bien las desarrolle un miembro del Consejo, o bien un funcionario de la Comunidad o de la Universidad.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.1.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Presidente y el Secretario podrán percibir las retribuciones..."; debe decir, "El Presidente, podrá percibir las retribuciones..."

Justificación: La enmienda es concordante con la formulada al artículo 10, con lo que participa de su justificación.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.3.

Enmienda: Adición.

Texto: Se propone la adición de un nuevo apartado, con el número 4, con el siguiente texto:

“4. Instrumentar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y establecer modalidades de exención total o parcial del pago de las tasas académicas”.

Justificación: Necesario para garantizar la no discriminación del acceso a estudios universitarios por razones económicas.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el número 5, con el siguiente texto:

“5. Establecer las normas de acceso a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Reforma Universitaria”.

Justificación: Coherente con la Ley 11/83.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.4.g).

Enmienda: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del apartado g) de este artículo.

Justificación: No es competencia del Consejo Social, sino del Gobierno.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.4.

Enmienda: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto: “Autorizar las resoluciones de enajenación u otros actos de disposición de derechos de cualquier naturaleza relativas a los bienes que integran el Patrimonio de la Universidad, así como las resoluciones de desafectación de los bienes de dominio público, cuyo valor, según tasación pericial, exce-

da del 0,25 por ciento del presupuesto del ejercicio económico correspondiente.”

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo punto, delante del actual punto 5, y con la numeración que le corresponda, con el siguiente texto: “Fijar las tasas académicas correspondientes a los estudios que no impliquen la expedición de títulos oficiales”.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo punto, con la numeración que le corresponda, con el siguiente texto: “Autorizar la adquisición por la Universidad, mediante adjudicación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación”.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone quitar la coma “,” después de la palabra “... Universidad...”

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 5.b).1.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone añadir después de la expresión “...a propuesta...”, la palabra “... conjunta...”, continuando el resto igual.

Justificación: Necesario para garantizar la participa-

ción de todos los Grupos Parlamentarios en un Consejo que pretende articular la participación de toda la sociedad riojana en la Universidad.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 5.b).4.

(Subsidiaria de la anterior).

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone eliminar del texto propuesto la expresión "... de La Rioja..."

Justificación: Correcta denominación de acuerdo con el Título II del Estatuto de Autonomía.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 6.

(Subsidiaria de la anterior).

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone eliminar del texto propuesto la expresión "... de La Rioja..."

Justificación: Correcta denominación de acuerdo con el Título II del Estatuto de Autonomía.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 7.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el punto final por una coma "," y añadir el siguiente texto: "..., salvo que se encontraran en situación de excedencia voluntaria o jubilación"

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 10.1.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes."; debe decir, "... propio Consejo Social de la Universidad de La Rioja"

Justificación: Parece lógico que sea el propio Consejo

quien realice, al menos, la propuesta de nombramiento de quién va a ser el máximo representante del mismo.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Enmienda: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para el segundo párrafo de esta Disposición, del siguiente tenor:

"El Reglamento se someterá a la aprobación del Gobierno de La Rioja, que deberá pronunciarse en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de su presentación ante el Gobierno regional.

El Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Enmienda: Modificación.

Texto: Donde dice, "... tres meses..."; debe decir, "... dos meses..."

Justificación: Plazo excesivo.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en su reunión celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Bustillo Cañas, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 8 de julio de 1996.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--